



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS SOBRE USODE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN, PARA EMPRESAS

AÑO 2013

30/12/2013

DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y
CAPACITACION EN EMPRESAS UNIDAD DE
FRANQUICIA TRIBUTARIA



PRESENTACIÓN

El presente manual de procedimientos sobre el uso de la franquicia tributaria de capacitación tiene como objetivo introducir a los usuarios en la dinámica del principal instrumento para la capacitación de las empresas en Chile.

Los contenidos presentes en este manual hacen alusión a los procesos de gestión de la capacitación realizados directamente por las empresas ante el Sence.

Cualquier duda respecto a los contenidos de este manual puede ser realizada a través del Buzón Ciudadano presente en www.sence.cl o al teléfono 800 80 10 30.

Director Nacional Sence



INDICE

1. Sobre conceptos básicos de franquicia tributaria de capacitación	3
2. Sobre aspectos a considerar respecto de las actividades de capacitación	6
3. Sobre vías de ejecución de las actividades de capacitación.....	12
4. Sobre categorías de capacitación	13
5. Sobre comunicación de la actividad de capacitación	16
6. Sobre ejecución de la actividad de capacitación	18
7. Sobre rectificaciones de la actividad de capacitación	19
8. Sobre liquidación de la actividad de capacitación	20
9. Sobre otros ítems a imputar a franquicia tributaria	27
10. Sobre descuento vía PPM	38
11. Anexo N° 1: reglas de negocio rectificaciones.....	41
12. Anexo N° 2: normativa de referencia	47



1. SOBRE CONCEPTOS BÁSICOS DE LA FRANQUICIA TRIBUTARIA DE CAPACITACIÓN

La franquicia tributaria de capacitación es un incentivo tributario para que las empresas contribuyentes de Primera Categoría de la Ley de Renta, deduzcan de sus impuestos, los gastos que efectúan por concepto de capacitación de sus trabajadores en la forma, condiciones y sobre la base de los procedimientos que se describen en la Ley N°19.518, sus reglamentos, manuales, e instrucciones dictadas por el SENCE sobre el particular.

Los topes de la franquicia tributaria para la empresa son los siguientes:

- Si su planilla anual de remuneraciones imponibles es mayor a 35 e inferior a 45 UTM y la empresa registra cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrá deducir hasta 7 UTM en el ejercicio anual.
- Si su planilla anual de remuneraciones imponibles es igual o superior a 45 UTM y hasta 900 UTM, y la empresa registra cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrá deducir hasta 9 UTM en el ejercicio anual.
- Si su planilla anual de remuneraciones imponibles es superior a 900 UTM, y la empresa registra cotizaciones previsionales pagadas correspondientes a esa planilla, podrá deducir el equivalente hasta el 1% de la planilla anual de remuneraciones.

Para ello, se entenderá como remuneración imponible, para efectos del cálculo del 1% de la planilla de remuneración anual, la señalada en el artículo 16° del DL N°3.500, que establece el nuevo sistema de pensiones, que indica: "La remuneración y renta mensual tendrá un límite máximo imponible de 60 UF", valor que se reajustará anualmente y que será informado por la correspondiente autoridad. Por otra parte, se entenderá por planilla anual de remuneraciones la que corresponde a la suma total pagada por una empresa, durante un año calendario, a sus trabajadores como consecuencia de un contrato de trabajo.



Las empresas que quedan excluidas del uso de la franquicia tributaria de capacitación corresponden a:

- Empresas con una planilla de remuneraciones inferior a 35 UTM.
- Contribuyentes de Segunda Categoría.
- Empresas sin pago de la totalidad de cotizaciones previsionales.

En el caso que una empresa tenga pérdida tributaria, se encuentre exenta del pago de impuestos por alguna norma legal expresa o si el impuesto a pagar es inferior al monto visado por el SENCE como imputable a la franquicia tributaria, obtendrá la recuperación de la inversión en capacitación a través de la devolución directa del monto que proceda por parte del Servicio de Tesorería.

La franquicia tributaria de capacitación opera en virtud de un valor hora cronológica máximo por participante, cantidad que es establecida anualmente. Ese valor define el monto máximo que se podrá imputar a la franquicia tributaria de capacitación, respecto de las horas cronológicas efectivamente realizadas por el participante en una actividad de capacitación. La imputación efectiva de este valor hora SENCE a la franquicia debe realizarse sobre la base de distintos tramos, que dependen del monto de las remuneraciones de los trabajadores capacitados.

Los tramos existentes en relación con el valor hora participante, para efectos de la franquicia tributaria, son los siguientes:

- Se franquiciará el 100% del valor hora SENCE por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador sea de hasta 25 UTM.
- Se franquiciará el 50% del valor hora SENCE por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador exceda las 25 y no sobrepase las 50 UTM.
- Se franquiciará el 15% del valor hora SENCE por participante cuando la remuneración bruta percibida por el trabajador sea mayor a las 50 UTM.

Para determinar en qué tramo cae esta remuneración se deberán tomar como referencia tanto la UTM como la remuneración del mes anterior al inicio de la actividad de capacitación. En caso de no existir remuneración anterior al mes de inicio de la capacitación, se tomará como remuneración el valor consignado



en el contrato de trabajo. En los casos que los trabajadores tengan incapacidad laboral durante el periodo que debe considerarse para el cálculo de tramo, se debe considerar la remuneración del último mes efectivamente trabajado.

Cuando la capacitación beneficie a personas naturales y socios de sociedades de personas que trabajen en empresas de su propiedad, se debe considerar la renta bruta global, que constituye la base para declarar el Impuesto Global Complementario, del año anterior al de la ejecución de la actividad de capacitación, monto que deberá ser dividido por 12, y además reajustado según la variación del IPC entre el mes que precede a la declaración y el de inicio de la actividad de capacitación.

En aquellos casos en que el beneficiario de la capacitación no estaba obligado a efectuar la Declaración Anual de Impuestos, el SENCE podrá exigir que se acredite la renta efectiva percibida durante el período.

Se entenderá por remuneración bruta la suma de todos los ingresos que percibe el trabajador, que tienen como causa la prestación efectiva de sus labores, es decir, todas aquellas contraprestaciones en dinero (artículo N° 41 del Código del Trabajo), tales como sueldo, horas extraordinarias, comisiones, bonos, aguinaldos, gratificaciones, etc. Por tanto, se encuentra referido a todas aquellas contraprestaciones que tienen características de tributables e imponibles.

Para el cálculo de la remuneración bruta, en consecuencia, deben excluirse aquellos valores que correspondan a ingresos no remuneracionales, tales como asignaciones de colación, movilización, asignación familiar, etc. Para el caso del cálculo de las remuneraciones variables o discontinuas, a efectos de determinar el tramo de franquicia, se entenderá por:

- Remuneración discontinua: Es aquella en la cual la remuneración fija mensual varía entre un período a otro, por ejemplo por horas extraordinarias, asignaciones, bonos de producción. Se excluyen de éstas las asignaciones que no constituyen remuneración, como la colación y movilización.
- Remuneración variable: Es aquella en que el trabajador percibe una remuneración no fija, es decir, distinta mes a mes en virtud de tratos,



comisiones, primas y otras que, con arreglo al contrato de trabajo, impliquen la posibilidad de que el resultado mensual total no sea

constante entre un mes y otro. Se excluyen las asignaciones que no constituyen remuneración, como la colación y movilización.

Para aquellos trabajadores con remuneraciones discontinuas, el tramo se determinará teniendo presente la naturaleza de la contraprestación.

Por ejemplo, si es sobresueldo (horas extras), se computarán completas; si son bonos de producción, se deberán prorratear según sea su denominación: bono anual (dividir por 12), semestral (dividir por 6), cuatrimestral (dividir por 4), bimensual (dividir por 2).

El valor que se obtenga de esta división será el que se deberá tener presente al momento de hacer el cálculo de tramo y no así el valor completo del bono, lo mismo en casos de premios de antigüedad y producción.

No obstante, estas prorratas se deberán tener presentes al momento de efectuar la Declaración Jurada Anual de Rentas, según los artículos N° 45 y 46 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, puesto que dichos montos deben ser reliquidados. Para aquellos casos de trabajadores con remuneración variable se deberá considerar la remuneración del mes anterior.

2. SOBRE ASPECTOS A CONSIDERAR RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

a) Prohibición del pago total o parcial de las actividades de capacitación por parte de los trabajadores

Es contrario a derecho el que una empresa permita o determine que los trabajadores participantes en las actividades de capacitación costeen los gastos de éstas, dentro del contexto del sistema de capacitación normado por el SENCE, sea ello en forma total o parcial, sustentado en que será la empresa la que deducirá los gastos de capacitación de los impuestos fiscales. Esta situación se encuentra sancionada de acuerdo a lo indicado en el artículo N° 73 del Reglamento general, contenido en el DS N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión social.



Sólo las actividades de evaluación y certificación de competencias laborales permiten copago por parte del trabajador.¹

b) Ciudadanía y acceso a la franquicia tributaria

Los ciudadanos extranjeros pueden acceder a la franquicia tributaria de capacitación, siempre y cuando dispongan de cédula nacional de identidad de Chile vigente a efectos de la comunicación y liquidación de la actividad de capacitación. Por su parte los ciudadanos extranjeros pueden participar como relatores en actividades de capacitación, acreditando para estos efectos su pasaporte o cédula nacional de identidad de Chile, vigentes, y estableciendo el respectivo contrato con la empresa o el OTEC.

c) Capacitación y territorialidad

La franquicia tributaria de capacitación procederá sólo para aquellas actividades realizadas dentro del territorio nacional.

d) Requisito en términos de asistencia para imputar una actividad de capacitación a la franquicia tributaria

Podrán ser imputadas con cargo de la franquicia tributaria SENCE todas las actividades de capacitación en las que, independiente a la aprobación o reprobación de éstas, el participante cumpla con a lo menos un 75% de asistencia (formalizada a través de firma del participante, registro biométrico u otro mecanismo debidamente autorizado por el SENCE para casos excepcionales). Esto deberá constar en los libros de clases de carácter obligatorio que deben mantener, tanto los OTEC como las empresas (en el caso de los cursos internos), a disposición del SENCE por un período de tres años, o en la plataforma que el SENCE disponga para estos efectos y en los cuales se deberá consignar tanto la asistencia de los participantes como las materias entregadas en cada sesión de capacitación.

¹Referirse al Instructivo sobre el uso de la Franquicia Tributaria aplicable a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales – Empresa vigente.



Los participantes que no acrediten este porcentaje mínimo de asistencia o que hayan cumplido con la asistencia pero sin haber sido informado ello al SENCE, no darán derecho a la empresa a hacer uso de los beneficios que conceden las normas legales.

Las excepciones al requisito de asistencia del 75% corresponden a:

- Las actividades de nivelación de estudios básicos y medios.
- Las actividades de capacitación a distancia.
- Renuncia voluntaria del trabajador a la empresa (acreditada mediante carta renuncia), acaecida durante la ejecución de la actividad de capacitación.
- Enfermedades o accidentes (acreditado a través de licencia médica iniciada durante la ejecución de la actividad de capacitación).
- Fallecimiento (acreditado a través de certificado de defunción), acaecido durante la ejecución de la actividad de capacitación.
- Postnatal masculino (acreditado a través de certificado de nacimiento), iniciado durante la ejecución de la actividad de capacitación, habiendo asistido por tanto el participante a un periodo de ésta.

En caso de existir licencia médica, no podrá asistir a una actividad de capacitación un trabajador que se encuentre haciendo uso de ésta, por cuanto esa situación constituye una infracción a las normas legales que regulan el reposo médico.

El criterio de cumplimiento del requisito de asistencia mínimo del 75% para el caso en el que el participante se encuentre haciendo uso de licencia médica consiste en que la sumatoria del periodo que cubre la licencia médica, más la asistencia efectiva del participante, debe ser igual o superior al 75% de la duración total de la actividad de capacitación.

En lo relativo a las actividades de nivelación de estudios básicos y medios, la excepción rige solamente respecto del porcentaje de asistencia, no así del horario y fechas de ejecución de la actividad.



e) Mínimo de duración de las actividades de capacitación:

16 horas cronológicas.

f) Horas máximas que puede durar una jornada diaria de capacitación

La duración máxima de una actividad de capacitación no se extenderá más allá de la jornada ordinaria de trabajo. Por ende, ésta no podrá extenderse a más horas de las pactadas en el contrato de trabajo.

No obstante a lo anterior el artículo N° 28 del Código del Trabajo establece que "en ningún caso la jornada ordinaria podrá exceder de diez horas por día", excepción hecha de las empresas con jornadas excepcionales de trabajo según lo dispuesto en el artículo N° 38 del Código del Trabajo.

De esta manera, se entiende que una jornada de capacitación normal no debería durar diariamente más de diez horas. Ahora bien, el SENCE podrá autorizar actividades de capacitación que tengan una duración diaria superior a 10 horas, siempre que se cuente con la autorización escrita de parte de los trabajadores participantes y de las empresas para las cuales éstos se desempeñan, autorización que deberá mantenerse a disposición del Servicio frente a eventuales fiscalizaciones.

g) Actividades de capacitación en días festivos o fines de semana

Pueden realizarse, siempre que se cuente con la anuencia de los participantes y de la empresa usuaria, acuerdo que deberá ser formalizado mediante un documento firmado por ambas partes.

h) Obligatoriedad de la capacitación

Al no dar derecho al pago de horas extraordinarias, no es obligatorio para el trabajador acudir a capacitación fuera de la jornada laboral, vía franquicia tributaria de capacitación. La asistencia a la capacitación es producto de una convención o acuerdo entre trabajador y empleador.



i) Máximo de veces que un trabajador puede realizar una misma actividad de capacitación (mismo código SENCE), dentro de una misma empresa, en el mismo año calendario:

Dos veces.

j) Accidentes

El accidente que sufre el trabajador a causa o con ocasión de las actividades de capacitación, quedará comprendido dentro del concepto establecido en el artículo N°5 de la Ley 16.744, y dará derecho a las prestaciones consiguientes.

k) Tópicos de la capacitación

Respecto a las temáticas de las actividades de capacitación la empresa puede efectuar actividades de capacitación para sus trabajadores tendientes a facilitar la movilidad laboral de éstos a otras actividades productivas, dentro de las mismas o en otras distintas. En consecuencia, no se entenderá como capacitación aquellos cursos que no cumplan el objetivo propuesto, esto es, que se trate de actividades tendientes a facilitar la movilidad laboral, lo que implica que deben tener por objeto contribuir a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimiento de los trabajadores, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo y de incrementar la productividad nacional, procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos y a las modificaciones estructurales de la economía. En consecuencia, quedan excluidas de esta definición todas aquellas actividades que no se orienten directamente a este objetivo, tales como aquellas que tengan finalidades meramente recreacionales, culturales, deportivas, etc.

l) Número máximo de participantes que pueden asistir a una actividad de capacitación

Para las actividades de capacitación modalidad presencial, el número máximo corresponderá a aquel autorizado para el respectivo código SENCE (se deberá considerar dentro del número máximo tanto a los participantes franquiciables como no franquiciables). Las actividades de capacitación a distancia no tienen



un número máximo de participantes (número que deberá ser informado al momento de la comunicación de la actividad).

m) Asistencia

En un mismo día se puede realizar más de una actividad de capacitación presencial, siempre que éstas no presenten tope de horarios. En el caso de las actividades de capacitación presenciales se tendrá la obligación de registrar la asistencia diaria de los participantes a través del medio que el SENCE disponga. Es obligatoria la permanencia de los participantes en la sala durante toda la ejecución del curso. En caso de fiscalización o supervisión, los participantes que estén registrados deberán estar dentro de la sala en que se realizan las actividades. Por otra parte, el relator debe registrar los contenidos abordados en cada sesión de la actividad.

n) Tramos etarios mínimos y máximos para capacitación

Edad mínima: 15 o más años de edad; edad máxima: no hay tope. En el caso de actividades en virtud de un contrato de capacitación, el menor de edad deberá concurrir conjuntamente con su padre, madre o tutor, que deberán suscribir el contrato para su autorización.

o) Discapacidad y capacitación

Una persona discapacitada o minusválida no tiene impedimentos para participar en una actividad con cargo a la franquicia tributaria de capacitación.

p) Caso en que la empresa usuaria de la franquicia tributaria no se encuentre al día en el pago de las cotizaciones previsionales

En caso de no estar pagado el total de las imposiciones correspondientes al momento de imputar el gasto de capacitación, cuando se solicite el descuento en la Operación Renta, no se entregará el beneficio.

q) OTEC y franquicia tributaria de capacitación

Un OTEC puede acceder a la franquicia tributaria de capacitación, a través de cursos vía OTEC o internos, siempre y cuando cumpla las condiciones para ello.



No obstante lo anterior, estas acciones de capacitación no podrán ser ejecutadas por el mismo Organismo Técnico de Capacitación.

r) Empresas de Zonas Francas y franquicia tributaria de capacitación

Este tipo de empresas puede utilizar el instrumento, siempre que estén clasificadas como empresas de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.

3. SOBRE VÍAS DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN

Las actividades de capacitación se pueden realizar a través de tres vías:

a) Organismos Técnicos de Capacitación, OTEC: La empresa contrata los servicios de un organismo capacitador acreditado en el SENCE, para que realice la actividad de capacitación.

b) Cursos Internos Empresa: La empresa organiza y ejecuta por sí misma una o varias actividades de capacitación, contratando un relator/facilitador externo o actuando como tal algún trabajador de la propia empresa (ambas personas naturales).

Los gastos que puede incluir al momento de solicitar un código de curso interno son:

- Material de consumo indispensable para el logro de los objetivos del curso.
- Material didáctico tales como apuntes, guías, etc.
- Arriendo de equipos fundamentales para el logro de los objetivos de la capacitación.
- Viáticos y gastos de movilización de los relatores/facilitadores, originados por las acciones de capacitación desarrolladas fuera del lugar habitual de trabajo.
- Remuneración del relator

c) Cursos Inter Empresa: Las empresas que opten por esta forma de capacitación, dos o más, deberán concordar en realizar una misma actividad de capacitación para sus trabajadores mediante la designación o contratación de una persona natural como relator/facilitador, la cual deberá estructurar el curso para el conjunto de las empresas interesadas. De entre las empresas,



una de ellas deberá asumir el rol de coordinadora logística de la actividad de capacitación (coordinación de las empresas, horarios, etc.).

Sin embargo, cada una de las empresas deberá solicitar su respectivo código, comunicar y liquidar en forma separada, respaldando los gastos en que haya incurrido para la ejecución de la actividad.

Para ello, cada empresa deberá proceder de la manera descrita en el Formulario "Solicitud de curso interno empresa" disponible en www.sence.cl.

Los cursos internos e inter empresa sólo pueden ser comunicados ante SENCE de manera directa por la empresa; los Organismos Técnicos Intermedios de Capacitación (OTIC), sólo podrán intermediar actividades de capacitación impartidas por OTEC.

4. SOBRE CATEGORÍAS DE CAPACITACIÓN

Existen tres categorías de capacitación:

- a) Actividad tipo contrato:** Es aquella capacitación en la cual participa un trabajador que mantiene un vínculo de subordinación y dependencia con la empresa usuaria del sistema de capacitación y regulado por el respectivo contrato de trabajo.

- b) Actividad contrato de capacitación (o precontrato):** Es aquella capacitación en la cual la persona capacitada no mantiene vínculo de subordinación y dependencia con la empresa usuaria del sistema. No obstante, la empresa suscribe con la persona un contrato de capacitación que sólo obliga al capacitado a ejecutar la actividad de capacitación según las indicaciones entregadas al SENCE, por una parte, y a la empresa a pagar dicha capacitación para poder obtener el beneficio tributario, por otra. Una vez terminada la actividad, el capacitado no está obligado a suscribir un contrato de trabajo con la empresa, como ésta última tampoco se encuentra en la obligación de contratar a la persona.

En caso que el número de personas a ser capacitadas bajo esta modalidad sea igual o superior al 10% de la dotación permanente de la



empresa, el 50% del total de contratos que exceda al referido 10%, deberá corresponder a personas discapacitadas (según Compín u otra entidad que certifique la condición de discapacitado), o que pertenezcan a grupos beneficiarios de Programas Públicos administrados por MINTRAB, SENAME, SERNAM, etc. según resolución exenta del Director Nacional del SENCE.

Con el objeto de establecer la dotación permanente de la empresa, deberán considerarse, para el cálculo del año calendario anterior, los contratos indefinidos y los contratos a plazo fijo iguales o superiores a 6 meses de los trabajadores con la empresa, sean a jornada parcial o completa, celebrados en dicho periodo.

Para acreditar ante el SENCE su dotación permanente, la empresa deberá presentar una declaración jurada simple, cuyo formato se encuentra disponible en www.sence.cl.

El Director Nacional del SENCE establecerá anualmente, a través de una resolución, el tipo de programas y los beneficiarios definidos para estos efectos. Para acreditar esta situación, se deberá presentar un certificado que indique si es población vulnerable o discapacitada, el cual tendrá que ser presentado junto con el Formulario Único de Comunicación, Rectificación y Liquidación de Acciones de Capacitación

Puede suscribirse sólo una vez en un año calendario por la misma empresa con el potencial trabajador.

Este contrato deberá tener una vigencia que no exceda de 2 meses y puede incorporar una o más acciones de capacitación dentro de ese período, debiendo para estos efectos contratar solamente los servicios de capacitación otorgados por un OTEC.

Para acceder a esta modalidad, la empresa deberá presentar al SENCE, hasta la fecha de término de la actividad de capacitación, o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad (cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles), el contrato de capacitación firmado entre la empresa y cada uno de los participantes, de acuerdo al



modelo entregado por el SENCE, disponible en www.sence.cl, y el certificado de discapacidad o vulnerabilidad, si corresponde.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la obligación de entrega material de la documentación en la Dirección Regional pertinente de este Servicio Nacional, regirá solo hasta la entrada en funcionamiento del nuevo sistema informático de Franquicia Tributaria, el cual permitirá subir la información en forma digital a fin de que las empresas den cumplimiento a la obligación de informar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, todo ello dentro de los plazos establecidos.

Si en el marco de un mismo precontrato se realizara más de una actividad de capacitación (programa), el modelo de precontrato deberá incluir a todas éstas. El plazo para la presentación de este programa será hasta la fecha de término de la primera actividad de capacitación contemplada en éste, o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad, cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles.

Pueden participar como beneficiarios del contrato de capacitación personas que se encuentren trabajando en otra empresa distinta a la empresa usuaria del precontrato.

c) Actividad post contrato: Es aquella capacitación en la cual participa un(a) ex trabajador(a) desvinculado(a) de la empresa beneficiaria del sistema de capacitación. Su duración máxima sólo puede ser de hasta cinco meses contados desde la fecha de término de la vigencia de la relación laboral y debe ser efectuada durante el período señalado, siempre y cuando la última remuneración del participante en este proceso de capacitación no exceda de 25 UTM.

Para acceder a esta modalidad, la empresa deberá presentar al SENCE, hasta la fecha de término de la actividad de capacitación, o el siguiente día hábil respecto de la fecha de término de la actividad (cuando ésta haya sido ejecutada en días no hábiles), el finiquito de trabajo y la acreditación de que la última remuneración no excede de 25 UTM. Al igual que para la modalidad de precontrato, sólo se podrán contratar los servicios de capacitación otorgados por un OTEC.



Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la obligación de entrega material de la documentación en la Dirección Regional pertinente de este Servicio Nacional, registrá solo hasta la entrada en funcionamiento del nuevo sistema informático de Franquicia Tributaria, el cual permitirá subir la información en forma digital a fin que las empresas den cumplimiento a la obligación de informar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, todo ello dentro de los plazos establecidos.

5. SOBRE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN

La comunicación² es un proceso por medio del cual la empresa pone en conocimiento del SENCE la realización de una determinada actividad de capacitación, sea ésta ejecutada por un OTEC o realizada en forma interna por la misma empresa.

Las empresas pueden comunicar al SENCE actividades de capacitación, cursos de nivelación de estudios básicos y medios, módulos de formación técnica basados en competencias laborales normados por el Decreto Supremo N° 186, y actividades de evaluación y certificación de competencias laborales.

La sola comunicación de una acción no es suficiente para que ésta sea imputada a la franquicia tributaria, sino que para obtener ese derecho es requisito indispensable que la empresa posteriormente realice el proceso de liquidación.

Plazo de la comunicación: De conformidad a la ley y en el plazo y forma que el Servicio Nacional determine mediante Resolución Exenta del Director Nacional y que no podrá ser inferior a 3 días antes del inicio de la capacitación. El día en que se realice la comunicación deberá ser hábil, de acuerdo a lo indicado en el artículo 33 de la ley 19.518 y artículo 19, del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El incumplimiento de la presente disposición traerá

² Para las acciones de evaluación y certificación de competencias laborales, referirse al Instructivo sobre el uso de la Franquicia Tributaria aplicable a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales – Empresas vigente.



aparejada la correspondiente sanción, de conformidad a la normativa aplicable. Este Servicio podrá revisar la pertinencia de los cursos comunicados.

El registro de la comunicación debe corresponder al reporte de comunicación (en formato impreso o digital).

Este Servicio podrá revisar la pertinencia de los cursos comunicados. Se entiende por pertinente aquella acción de capacitación conducente a promover, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades o grados de conocimientos de los trabajadores dentro del ámbito de las actividades económicas (giro) que realiza la empresa que persigue el beneficio tributario, pudiendo tener relación con otras áreas productivas vinculadas a dicha actividad.

En virtud de lo expuesto, quedan excluidas del concepto de pertinencia las acciones de capacitación que no se orienten directamente al objetivo considerado para catalogarla como pertinente como, por ejemplo, aquellos que tengan finalidades meramente recreacionales, culturales, deportivas, etc.

Las vías a través de las cuales la empresa puede realizar la comunicación son las siguientes:

- a) A través de Internet:** Si la actividad de capacitación se ingresara por Internet, la empresa previamente deberá obtener su clave de acceso en www.sence.cl. Luego, la empresa estará en condiciones de comunicar una actividad de capacitación mediante el formulario de inscripción que le entregará el sistema.

Si la empresa ya posee clave de Internet debe acceder al mismo sitio Web, ingresando su RUT y clave y llenando el formulario disponible, siguiendo todas las indicaciones pertinentes. En caso de que se presenten problemas de conectividad SENCE al momento de comunicar la actividad, se deberá acreditar dicho error a través de impresión de pantalla de error y luego enviar correo al encargado regional SENCE respectivo.

- b) A través de papel:** Deberá entregar el FUC en triplicado en la Dirección Regional del SENCE correspondiente al domicilio de ejecución de la actividad de capacitación.



c) A través de módulos de atención instalados en municipalidades en convenio de prestación de servicios con el SENCE: Las empresas pueden presentar directamente el FUC para informar de la realización de una actividad en las Oficinas Municipales de Información Laboral (OMIL).

d) A través de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC): Este servicio se encuentra disponible para las empresas que, por propia iniciativa, se han adherido a un OTIC para que éste administre parte o todo su 1% de remuneración imponible que posee para capacitación, actuando así además como el intermediario entre la empresa y el SENCE.

El número de registro de la acción es la identificación numérica que se le asigna a una actividad de capacitación al momento de su comunicación al SENCE para su posterior monitoreo y seguimiento.

Por su parte el código SENCE corresponde a la identificación numérica que se le asigna a una actividad de capacitación autorizada, tanto a un organismo técnico de capacitación como a una empresa, para su posterior ejecución en el ámbito de la franquicia tributaria de capacitación. Contiene, entre otros datos, el nombre de la actividad, horas de duración, objetivos de la actividad, contenidos, etc.

6. SOBRE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN

Toda acción de capacitación³ que no se ejecute según lo comunicado al SENCE, hecho que haya sido detectado por algún proceso de supervisión/fiscalización u otro medio, será anulada, sin que la empresa obtenga el beneficio tributario. Lo anterior fundamentado en los artículos N° 6 y 29 del Reglamento SENCE, excepto que se haya tratado de un caso de fuerza mayor, debidamente acreditado, y comunicado a la brevedad al Servicio Nacional (por ejemplo, enfermedad del relator, acreditado con licencia médica).

Asimismo, quien conozca del hecho se ve en la obligación de efectuar la denuncia correspondiente ante el SENCE, por medio del Buzón Ciudadano

³ Para las acciones de evaluación y certificación de competencias laborales, referirse al Instructivo sobre el uso de la Franquicia Tributaria aplicable a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales –



presente en la página web www.sence.cl, o dirigiéndose personalmente a la Dirección Regional SENCE más cercana.

7. SOBRE RECTIFICACIONES DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN

Se pueden efectuar modificaciones a la información comunicada al SENCE respecto de la actividad de capacitación, pero sólo aquellas indicadas en el presente manual, de acuerdo al estado de la acción.⁴

Para ello se deberá contactar a la Dirección Regional SENCE, solicitando la modificación, la que se podrá realizar a través de correo electrónico (señalado en www.sence.cl) o carta, en los plazos establecidos en el Anexo N°1 de las Reglas de Negocio Rectificaciones, contenidas en el presente Manual.

Los cambios que se pueden efectuar a las actividades de capacitación dependerán de la causal invocada y del momento de la ejecución de ésta (antes de la fecha de inicio de la actividad, antes de su fecha de término, antes de la liquidación de la actividad o cuando ésta ya se encuentre liquidada).

Los datos que se deben señalar al solicitar los cambios son:

- N° de registro de la acción de capacitación
- Rectificación que se desea realizar
- Motivo de la rectificación

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la obligación de solicitar la rectificación a la dirección regional regirá sólo hasta la entrada en funcionamiento del nuevo sistema informático de Franquicia Tributaria, el cual permitirá solicitar las rectificaciones a través de la plataforma, a fin de que las empresas den cumplimiento a la obligación de informar al SENCE, todo ello, dentro de los plazos establecidos.

Las reglas de negocio atinentes a las rectificaciones pueden consultarse en el anexo "Reglas de negocio rectificaciones".

Empresas vigente.

⁴ Ídem.



8. SOBRE LIQUIDACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN

La empresa debe efectuar la liquidación de la actividad de capacitación⁵, proceso por medio del cual la empresa ratifica ante el SENCE la ejecución de las actividades de capacitación que había informado en forma previa al Servicio. El principal objetivo de esta liquidación es obtener de la empresa la presentación de los documentos que acreditan la asistencia y el pago efectivo de la capacitación, y por parte del SENCE, la validación provisoria de los montos incurridos en las correspondientes acciones de capacitación y, de esa manera, al final del periodo anual, conceder la franquicia tributaria a la empresa beneficiaria en la medida que ésta haya cumplido todos los demás requisitos exigidos por la ley. En la liquidación, la empresa debe informar sobre los participantes que efectivamente cumplieron con asistir al menos al 75% del total de horas con que fue autorizada la acción de capacitación (con las excepciones indicadas en el presente manual), como también los valores definitivos que fueron desembolsados producto de la actividad de capacitación. En el caso de los cursos a distancia-elearning, se exigirá el cumplimiento del 100% de las horas definidas en el código SENCE.

El plazo máximo que tiene la empresa para liquidar la acción de capacitación son 60 días corridos, contados desde la fecha de término de la actividad.

a) Si la actividad es comunicada en la Dirección Regional del SENCE correspondiente, específicamente en la plataforma de atención de público, la empresa tendrá un plazo máximo de 60 días corridos desde la fecha de término de la actividad para liquidar la respectiva acción.

b) Si la actividad es comunicada vía Internet, la empresa tendrá un plazo máximo de 45 días corridos desde la fecha de término de la actividad para pre liquidar la respectiva acción de capacitación.

Nota: La pre liquidación tiene un carácter opcional, y corresponde al proceso realizado por la empresa en que se ingresan al sistema SENCE los datos generales de la respectiva actividad de capacitación.

⁵ Para las acciones de evaluación y certificación de competencias laborales, referirse al Instructivo sobre el uso de la Franquicia Tributaria aplicable a procesos de evaluación y certificación de competencias laborales – Empresas vigente.



Una vez cumplido este plazo, y dentro de los siguientes 15 días corridos, se deberá presentar a todo evento la respectiva documentación de respaldo en la Dirección Regional SENCE, para formalizar el proceso de liquidación.

c) Si la actividad de capacitación fue comunicada vía OTIC, éste tiene los mismos plazos que si hubiese sido comunicada directamente por la empresa, es decir, 60 días corridos desde finalizada la actividad de capacitación. No obstante, para efectuar la liquidación, el OTIC deberá contar físicamente con el certificado de asistencia extendido por el OTEC y suscrito por el representante legal del mismo o algún mandatario inscrito ante el SENCE, o el medio de acreditación que el SENCE disponga, y también con la factura pagada por parte del OTIC al OTEC.

Los documentos que debe presentar la empresa para liquidar la acción realizada con OTEC son los siguientes:

a) Plataforma atención de público SENCE:

- Dos copias del FUC visado previamente por el SENCE en el acto de comunicación.
- Copia de la factura debidamente pagada (criterio respecto de la factura: una misma factura no podrá contener los datos de más de una acción de capacitación, aunque sí se podrá emitir más de una factura para la misma actividad de capacitación).
- Certificado de asistencia original (según formato disponible en www.sence.cl), suscrito por el representante legal del OTEC o algún mandatario inscrito ante el SENCE, o el medio de acreditación que el SENCE disponga.

b) Vía Internet:

- Reporte de pre liquidación (dos copias), opcional.
 - Copia de la factura debidamente pagada (criterio respecto de la factura: una misma factura no podrá contener los datos de más de una acción de capacitación, aunque sí se podrá emitir más de una factura para la misma actividad de capacitación).
- Certificado de asistencia original (según formato disponible en www.sence.cl) suscrito por el representante legal del OTEC o algún



mandatario inscrito ante el SENCE, o el medio de acreditación que el SENCE disponga.

Los documentos que debe presentar la empresa para liquidar la acción realizada con cursos internos o inter empresas son los siguientes:

a) Plataforma atención de público SENCE:

- Dos copias del FUC visado previamente por el SENCE en el acto de comunicación.
- Copia de la boleta de honorarios o boleta a terceros, en caso que el relator/facilitador sea externo a la empresa.
- Copia de la liquidación de sueldo debidamente firmada, en caso que el relator/facilitador sea interno a la empresa; deberá consignar en dicha liquidación de sueldo un ítem por "Horas extraordinarias por relatoría de actividad de capacitación", identificando el curso y la fecha de ejecución.
- Certificado de asistencia original (según formato disponible en www.sence.cl) firmado por el relator/facilitador, o el medio de acreditación que el SENCE disponga.

b) Vía Internet:

- Reporte de pre liquidación (dos copias), opcional.
- Copia de la boleta de honorarios o boleta a terceros, en caso que el relator sea externo a la empresa.
- Copia de la liquidación de sueldo debidamente firmada, en caso que el relator sea interno a la empresa; deberá consignar en dicha liquidación de sueldo un ítem por "Horas extraordinarias por relatoría de actividad de capacitación" identificando el curso y la fecha de ejecución.
- Certificado de asistencia original (según formato disponible en www.sence.cl) firmado por el relator/facilitador, o el medio de acreditación que el SENCE disponga.

Se entenderá por factura debidamente pagada o cancelada la que presente el timbre de pago del OTEC, o copia de comprobante de egreso emitido por la empresa, transferencia electrónica o simple depósito en cuenta corriente.



Una vez que entre en vigencia el nuevo sistema informático de Franquicia Tributaria, el OTEC o el Centro de Evaluación con el que se han contratado servicios tendrá un plazo de 40 días para presentar la factura correspondiente a las actividades e informar la asistencia, salvo que el SENCE disponga de algún sistema que permita automatizar la entrega de esta información en el caso de los OTEC y enviar el informe de aprobación / no aprobación de la UCL respectiva, en el caso de los Centros de Evaluación.

Las empresas deben mantener obligatoriamente en su poder por un periodo mínimo de tres años, contado desde la fecha de término de la respectiva acción, todos los documentos que acrediten la liquidación de sus actividades de capacitación, como asimismo, copia de todos los documentos que respalden los gastos realizados por dichas actividades.

La factura deberá consignar una fecha de pago no superior a los 60 días corridos desde la fecha de término de la actividad de capacitación.

Los datos que debe contener la factura son los siguientes:

- Identificación de la empresa que rebajará impuestos por la actividad de capacitación.
- Fecha de emisión del documento.
- Nombre de la actividad de capacitación.
- Código SENCE.
- Cantidad de horas cronológicas.
- Fechas de inicio y término.
- Nombre y RUT de los trabajadores capacitados, o en su defecto por razones de espacio, sólo número de registro de acción.
- Glosa que diga "pagada" o "cancelada" y la fecha de este acto.

En el caso que se requiera modificar la factura a fin de corregir o agregar datos, se dispondrá de dos alternativas: anular la factura con una nota de crédito, y emitir otra factura, o bien gestionar una nota de crédito para agregar o corregir el dato en cuestión, y presentar el nuevo documento en la Dirección Regional respectiva.

Los datos que debe contener el certificado de asistencia son los especificados en el formato presente en www.sence.cl. No podrán ser intervenidos los campos de información ni su ubicación, así como tampoco la imagen insertada en formato "jpg" en la parte inferior del documento, ésta última tanto en su



contenido como en su diseño. El estilo, tamaño y color de las fuentes, así como el gramaje, tamaño y color del papel podrán ser definidos por el organismo capacitador o la empresa. Sin perjuicio de que SENCE disponga de algún sistema que permita automatizar la certificación de la asistencia.

En el caso que la liquidación corresponda a cursos internos, el desglose de la documentación de respaldo corresponde a:

Boleta de honorarios

- Identificación de la empresa cliente.
- Fecha de emisión del documento.
- Nombre de la actividad de capacitación.
- Código SENCE.
- Número de registro de la acción.
- Fecha de inicio y término de la actividad.

Los datos que debe contener la boleta a terceros son los siguientes:

- Identificación del relator.
- Fecha de emisión del documento.
- Nombre de la actividad de capacitación.
- Código SENCE.
- Número de registro de la acción.
- Fecha de inicio y término de la actividad.

En caso que por razones de espacio no se pueda consignar en las boletas toda la información requerida, se podrá presentar un anexo de la boleta que señale todos los datos faltantes, indicando claramente el número de la boleta.

Se entenderá por boleta de honorarios debidamente pagada aquella firmada indicando recepción conforme del pago. (Criterio respecto de la boleta: Una misma boleta no podrá contener los datos de más de una acción de capacitación, aunque sí se podrá emitir más de una boleta para la misma actividad de capacitación).



En caso que utilice un relator/facilitador interno para la actividad de capacitación, se debe incluir en las remuneraciones el concepto de "Horas extraordinarias por relatoría de actividad de capacitación".

Este monto deberá ser pagado al relator interno exclusivamente por su labor como facilitador de la actividad de capacitación, siempre y cuando estas horas se desarrollen fuera de su jornada habitual de trabajo. Si la relatoría se desarrolla dentro del horario de trabajo, su remuneración no podrá imputarse a la franquicia tributaria. En el caso que el relator se encuentre contratado exclusivamente para realizar cursos internos de capacitación, la empresa podrá imputar a franquicia tributaria en cada acción de capacitación la proporción de la remuneración que corresponda según el número de cursos efectuados en el mes. Para ello se deberá adjuntar copia simple del respectivo contrato de trabajo.

En el caso de los relatores externos, debe incluir la boleta de honorarios del relator o la boleta de honorarios a terceros de la empresa a nombre del relator/facilitador.

En el caso de los cursos internos, si quien actúa como relator o facilitador no está sujeto al cumplimiento de jornada laboral, como es el caso de los gerentes, no se puede imputar el costo de la relatoría a la franquicia tributaria de capacitación, puesto que no resulta posible que ella sea realizada fuera del horario laboral, requisito básico exigido por la normativa vigente.

Para proceder a efectuar la liquidación de un curso a distancia - elearning, los participantes y el OTEC, o la empresa, para el caso de los cursos internos, deberán presentar una declaración jurada simple⁶ cuyo formato está disponible en www.sence.cl, o deberá efectuarla mediante otro mecanismo que el SENCE disponga para tales efectos, además de:

- Reporte de pre liquidación o dos copias FUC visado por el SENCE, según corresponda.
- Copia de la factura debidamente pagada.

Será de responsabilidad de las empresas el recaudo de las declaraciones juradas por parte de los participantes junto con una copia de la Cédula de Identidad de cada participante, documentación que deberá ser enviada al SENCE.

⁶ La fecha de firma de las declaraciones juradas debe ser igual o posterior a la fecha de finalización del curso.



Liquidaciones parciales y complementarias

La liquidación parcial consiste en liquidar desde la fecha de inicio de la actividad al 31 de diciembre de un mismo año, sólo la parte correspondiente a ese período de año. Para tal efecto, se deberá tener presente que sobre dicha base se solicitará el 75% de asistencia como mínimo de esas horas proporcionales (o el certificado de participación para los cursos a distancia) y se requerirán para efectos de la liquidación parcial, los mismos pasos de una liquidación de actividad de capacitación.

Por su parte la acción complementaria corresponde a la proporción del valor producido por la diferencia del número de horas con que se efectuó la liquidación parcial y el número total de horas de la acción de capacitación, en este caso, la factura correspondiente al saldo del número de horas efectuadas en el segundo ejercicio anual. En este proceso, el porcentaje de asistencia corresponde al segundo período tributario (a contar del primer día en que la actividad se reinicia y hasta su fecha de término).

Para liquidar estas acciones rigen los mismos plazos señalados en el apartado "Liquidación". Para las acciones parciales y complementarias debe emitirse una factura por año calendario.

Importante: La asistencia en el caso de las acciones parciales y complementarias debe calcularse respecto de cada periodo separadamente, por lo que en cada uno de los periodos debe considerarse la asistencia en un 75% mínimo para que la acción sea imputable a la franquicia tributaria. En una liquidación parcial se debe indicar en la documentación respectiva como fecha de término de la actividad, la última fecha efectiva de ejecución de ésta.

Liquidación de cursos de nivelación de estudios

Para la liquidación de los cursos de nivelación de estudios la empresa deberá presentar, en cualquier Dirección Regional del SENCE, independientemente de la modalidad en que haya comunicado (en plataforma o Internet), el FUC, la factura cancelada por la entidad niveladora, el certificado de presentación a la evaluación correspondiente, emitido por parte de la entidad que para estos efectos designe el Ministerio de Educación, y el acta de examen elaborado por



la entidad ejecutora de nivelación de estudios, que considera los siguientes datos: nombre completo del participante, RUT y firma.

Para realizar la liquidación parcial, la empresa sólo deberá presentar el respectivo FUC y la factura cancelada por el período que corresponde.

La empresa que no realice la liquidación parcial y/o complementaria perderá el derecho a solicitar el reembolso de la franquicia proporcional según corresponda, por concepto de la realización de los cursos de nivelación de estudios básicos y medios. Aquellos alumnos que no acrediten la presentación a la evaluación ante la comisión evaluadora no darán derecho a la empresa para hacer uso de los beneficios de la franquicia tributaria, con excepción de aquellos que realicen los cursos entre dos períodos tributarios.

Se exceptuarán del cumplimiento de este requisito los trabajadores que, habiendo asistido al menos a un período del curso, desde su inicio, por razones de fuerza mayor acreditadas ante el SENCE, no hayan podido cumplir con esta evaluación.

Sin perjuicio de lo señalado en este título n°8, la obligación de entrega material de la documentación en la Dirección Regional pertinente de este Servicio Nacional, regirá solo hasta la entrada en funcionamiento del nuevo sistema informático de Franquicia Tributaria, el cual permitirá subir la información en forma digital a fin de que las empresas den cumplimiento a la obligación de informar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, todo ello dentro de los plazos establecidos.

9. SOBRE OTROS ÍTEMS A IMPUTAR A FRANQUICIA TRIBUTARIA

A) Gastos por concepto de viáticos y traslado de participantes que asistan a acciones que se desarrollen fuera de su lugar habitual de trabajo.

El tope para imputar estos gastos no podrá exceder del 10% de los costos directos anuales visados por SENCE directamente a las empresas, en la medida que no se exceda el tope del 1% de la planilla anual de remuneraciones o de las 7 ó 9 UTM, según sea el caso. No se considerará como base de cálculo el



aporte a los OTIC, ya que en este caso estas entidades por sí mismas, pueden destinar hasta el 10% de los aportes para financiar viáticos y traslados.

Se entenderá por viático la suma de dinero, de monto razonable y prudente, que los empleadores pagan a los trabajadores para que éstos solventen los gastos de alimentación, alojamiento o traslado en que incurran con motivo del desempeño de sus labores, siempre que para dicho efecto deban ausentarse del lugar de su residencia habitual (según la Dirección del Trabajo). Asimismo, se considerarán dentro del ítem de viático, los costos incurridos por la empresa por concepto de contratación de servicios de alojamiento y/o alimentación.

Para efectos de comprobación del viático se podrá hacer uso de cualquiera de las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Para el caso de que la empresa contrate directamente servicios de alojamiento y/o alimentación, se deberá presentar copia simple de factura con la correspondiente glosa que señale el tipo de gasto, monto incurrido y fechas del gasto (factura debe consignarse a nombre de la empresa). En la factura se debe considerar el valor neto (es decir, debe ir un desglose de los montos). Asimismo, se debe presentar el documento contable de egreso respectivo que acredite que se recibió el pago conforme por parte del acreedor.

Alternativa 2: Planilla disponible en www.sence.cl firmada por el representante legal de la empresa o en su defecto por un representante de la empresa según lo indica el artículo N°4 del Código del Trabajo y por el/los trabajador/es, en la que se explicita el monto en efectivo entregado a cada trabajador, por concepto de viático, acompañado del respectivo respaldo documental (copia simple de boleta o factura).

Nota: El periodo de imputación no podrá exceder las 24 horas anteriores o posteriores a la ejecución de la actividad de capacitación. Dentro del concepto de viático no se aceptarán bebidas alcohólicas ni alimentos suntuarios.

Por su parte se entenderá por traslado cualquier tipo de movilización física comunal, intercomunal y/o interurbana que el trabajador deba realizar para acceder a la actividad de capacitación.

Los ítems considerados dentro del componente de traslados corresponden a todo medio de transporte público, ya sea terrestre, aéreo o marítimo. No se considerarán para estos efectos los gastos incurridos por concepto de peaje o



compra de combustible (para el uso de tarjeta Bip, se considerara sólo la carga).

Para efectos de comprobación del traslado se podrá hacer uso de cualquiera de las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Para el caso de que la empresa contrate directamente el servicio de traslado se deberá presentar copia simple de factura con la correspondiente glosa que señale el tipo de gasto y monto incurrido (factura debe consignarse a nombre de la empresa). En la factura se debe considerar el valor neto (es decir, debe ir un desglose de los montos). Asimismo, se debe presentar el documento contable de egreso respectivo que acredite que se recibió el pago conforme por parte del acreedor.

Alternativa 2: Planilla disponible en www.sence.cl firmada por el representante legal de la empresa o en su defecto por un representante de la empresa según lo indica el artículo N°4 del Código del Trabajo y por el/los trabajador/es, por concepto de traslado, acompañado del respectivo respaldo documental (copia simple de pasajes terrestres, aéreos o marítimos).

Nota: El periodo de imputación no podrá exceder las 24 horas anteriores o posteriores a la ejecución de la actividad de capacitación.

Nota: No son aplicables las normas sobre viáticos y traslados a los contratos de capacitación.

Respecto de viáticos y traslados, el SENCE podrá rechazarlos si estos no son coetáneos o con ocasión de la acción de capacitación.

B) Procedimiento y autorización de gastos por realización del Estudio de Detección de Necesidades

El estudio de detección de necesidades permite a las empresas determinar sus principales requerimientos de capacitación. Su objetivo es priorizar el uso de los recursos al interior de la empresa. Este estudio puede ser realizado tanto por personas naturales como jurídicas.

Las empresas tendrán derecho a imputar a la franquicia tributaria por concepto de la realización de estudios de detección de necesidades, hasta un 10% de los



costos directos visados por el SENCE en el período anual, dentro del límite general del 1% de su planilla anual de remuneraciones o las 9 ó 7 UTM, según sea el caso.

Las condiciones para acceder a este beneficio son:

Presentar al SENCE el “Estudio de Detección de Necesidades de Capacitación” que haya sido efectuado conforme al modelo que SENCE dispone en www.sence.cl.

En este modelo se deberá registrar la información solicitada acorde a las instrucciones que se indican en él.

El plazo de presentación es, a lo menos, 10 días hábiles previos al inicio de la primera acción que se consigne en éste, tiempo que tendrá el SENCE para aprobarlo o rechazarlo, lo cual se formalizará mediante una resolución firmada por el Director Regional SENCE respectivo. Al comunicar cada una de las acciones contempladas en el estudio, la empresa deberá consignarlas en los correspondientes formularios de comunicación, conforme a las indicaciones que se señalen en ellos.

Los criterios de aprobación del SENCE para la liquidación serán los siguientes:

- Indicar que las acciones forman parte del estudio al momento de comunicarlas al Servicio.
- Efectuar en el período anual, al menos el 50% de las acciones contempladas en el estudio.
- Acreditar que a lo menos el 50% de los participantes que se contemplaban en el estudio, efectivamente participaron en las acciones indicadas en el mismo.
- Acreditar el pago del estudio a través de copia de la factura o la boleta de honorarios que indique lo siguiente: “Estudio de detección de necesidades de capacitación”.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos indicados anteriormente, se informará a la empresa que ha sido autorizada la imputación de la detección de necesidades a la franquicia tributaria.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la obligación de entrega material de la documentación en la Dirección Regional pertinente de este Servicio Nacional, regirá solo hasta la entrada en funcionamiento del nuevo



sistema informático de Franquicia Tributaria, el cual permitirá subir la información en forma digital a fin de que las empresas den cumplimiento a la obligación de informar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, todo ello dentro de los plazos establecidos.

C) Gastos efectuados por concepto de dirección y administración de la Unidad de Capacitación.

Tope para la autorización de los gastos por concepto de dirección y administración de la Unidad de Capacitación: Las empresas podrán solicitar la autorización para imputar a la franquicia tributaria los gastos en que incurran durante el ejercicio anual por concepto de la dirección y administración de la Unidad de Capacitación. El tope asciende hasta un 15% de los costos comunicados y liquidados directamente por la empresas ante el SENCE en el período anual, por acciones de capacitación tramitadas directamente por la empresa, sin intermediación de los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación (OTIC), dentro del límite general del 1% de su planilla anual de remuneraciones o las 9 ó 7 UTM según sea el caso.

Si la empresa está adherida a un OTIC no se considerará para el cálculo del 15% el monto que la empresa hubiere aportado a un OTIC, por lo cual, de tener sólo aportes a este último, la empresa no tendrá derecho a usar este 15%.

Condiciones para acceder a este beneficio: Al momento de solicitar la visación por los gastos en los que haya incurrido por este concepto, la empresa deberá presentar ante el SENCE el "Formulario Liquidación Gastos de Dirección y Administración de la Unidad de Capacitación" disponible en www.sence.cl, a través del cual se informará sobre los siguientes ítems:

- N° total de acciones de capacitación informadas y tramitadas ante el SENCE durante el ejercicio anual.
- Total de remuneraciones anuales pagadas por la empresa al personal que se desempeña en la Unidad de Capacitación.
- Monto total que la empresa haya desembolsado por acciones de capacitación tramitadas directamente durante el ejercicio anual.
- Costo promedio efectivo por acción de capacitación.
- Remuneración promedio por acción de capacitación.



Plazo de presentación: hasta el 15 de marzo de cada año, respecto del ejercicio del año anterior. Si el 15 de marzo fuese día inhábil, el plazo se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Costos que pueden imputarse a la Unidad de Capacitación:

- **Honorarios y remuneraciones del personal de esta Unidad:** El cual deberá estar contratado para cumplir funciones sólo y exclusivamente en la Unidad de Capacitación, es decir, cumplir funciones en ella el 100% de la jornada laboral por la cual está contratado.

Respaldo documental:

- Copia de liquidación de remuneraciones.
 - Copia de contrato de trabajo.
 - Copia de boleta de honorarios.
- **Viáticos y gastos de movilización de la Unidad de Capacitación:** Serán considerados como imputables, sólo aquellos gastos respaldados por concepto de traslados y viáticos de funcionarios de la Unidad.

Para efectos de comprobación del viático se podrá hacer uso de cualquiera de las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Para el caso de que la empresa contrate directamente servicios de alojamiento y/o alimentación, se deberá presentar copia simple de factura con la correspondiente glosa que señale el tipo de gasto, monto incurrido y fechas del gasto (factura debe consignarse a nombre de la empresa). En la factura se debe considerar el valor neto (es decir, debe ir un desglose de los montos). Asimismo, se debe presentar el documento contable de egreso respectivo que acredite que se recibió el pago conforme por parte del acreedor.

Alternativa 2: Planilla disponible en www.sence.cl firmada por el representante legal de la empresa o en su defecto por un representante de la empresa según lo indica el artículo N°4 del Código del Trabajo y por el/los funcionario/s de la Unidad, en la que se explicita el monto en efectivo entregado a cada funcionario, por concepto de viático, acompañado del



respectivo respaldo documental (copia simple de boleta o factura).

Para efectos de comprobación del traslado se podrá hacer uso de cualquiera de las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Para el caso de que la empresa contrate directamente el servicio de traslado se deberá presentar copia simple de factura con la correspondiente glosa que señale el tipo de gasto y monto incurrido (factura debe consignarse a nombre de la empresa). En la factura se debe considerar el valor neto. Asimismo, se debe presentar el documento contable de egreso respectivo que acredite que se recibió el pago conforme por parte del acreedor.

Alternativa 2: Planilla disponible en www.sence.cl firmada por el representante legal de la empresa o en su defecto por un representante de la empresa según lo indica el artículo N°4 del Código del Trabajo y por el/los funcionarios de la Unidad, por concepto de traslado, acompañado del respectivo respaldo documental (copia simple de pasajes terrestres, aéreos o marítimos).

Nota: El periodo de imputación no podrá exceder las 24 horas anteriores o posteriores a la ejecución de la actividad de capacitación. Dentro del concepto de viático no se aceptarán bebidas alcohólicas ni alimentos suntuarios.

- **Materiales de consumo, y elementos fungibles:** Los estrictamente necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

Respaldo documental:

- Copia de factura.

Nota: La empresa no podrá hacer uso de este beneficio cuando contrate a un organismo externo, independiente de ella. Asimismo, no podrá incluir en este ítem los gastos en los que pudiera haber incurrido por la adquisición de bienes, muebles o equipos.



D) Beneficio adicional del 20% en acciones de capacitación con acuerdo del Comité Bipartito

El Comité Bipartito de Capacitación es una organización conformada al interior de las empresas, cuya función es acordar y evaluar el programa anual de capacitación en la empresa y asesorar a la dirección de ésta en materias de capacitación.

Deberán constituir Comités Bipartitos todas aquellas empresas que tengan 15 o más trabajadores, sean permanentes o transitorios.

Las empresas que vean disminuidos sus trabajadores a menos de 15 podrán mantener o disolver el Comité. Sólo procede constituir un Comité Bipartito de Capacitación por empresa, cualquiera sea el número de establecimientos que ésta posea y el lugar donde se encuentran ubicados.

Las empresas que tengan menos de 15 trabajadores también pueden constituir Comités Bipartitos de Capacitación y optar así a sus beneficios.

El Comité Bipartito es conformado por:

- Representantes de la empresa, tres.
- Representantes de los trabajadores (sindicalizados y/o no sindicalizados, de acuerdo al número y porcentaje de cada uno de estos estamentos), tres.

El empleador nombra a tres representantes entre su personal. Al menos uno de ellos debe tener calidad de personal superior de la empresa, es decir, alguien que habitualmente ejerza funciones de dirección o administración, sin que, por otra parte, exista impedimento legal alguno para designar a otras personas de su confianza, que no revistan la calidad de dependientes de las mismas (para el caso de los holding, por ejemplo).

El mecanismo de designación de los representantes de los trabajadores es el siguiente:

- Los trabajadores deberán establecer si dentro de su empresa existe o no sindicato.



- Si dentro de la empresa hay sindicato/s y éste/os representa/n a más del 75% del total de trabajadores, el/los sindicato/s elegirá/n 3 representantes.
- Si dentro de la empresa hay sindicato/s y éste/os representa/n desde el 50% y hasta el 75% del total de trabajadores, los trabajadores sindicalizados eligen a dos representantes, y los trabajadores no sindicalizados a uno.
- Si dentro de la empresa hay sindicato/s y éste/os representa/n a menos del 50% y más del 25% del total de trabajadores, los trabajadores sindicalizados eligen a un representante y los trabajadores no sindicalizados, a dos.
- Si dentro de la empresa no hay sindicato/s o éste/os representa/n a menos del 25% del total de trabajadores, los trabajadores no sindicalizados eligen a los 3 representantes.

El mecanismo de designación de los representantes de trabajadores sindicalizados es el siguiente:

Los sindicatos designarán a sus representantes de acuerdo a sus estatutos o normas por las que se rijan. En el evento de que exista más de un sindicato en la empresa, las directivas de los mismos deben concordar quiénes serán sus representantes, a través de una votación de los miembros de los sindicatos respectivos, o de un acuerdo formal, que conste en el Acta de Constitución.

El mecanismo de designación de los representantes de trabajadores no sindicalizados es el siguiente:

Estos trabajadores, por carecer de representación sindical, siempre deben elegir a sus representantes mediante una elección universal. Para constituir por primera vez el Comité Bipartito, se requiere que sea convocado por:

- La empresa, o
- el presidente del sindicato, o
- el delegado del personal, o
- cualquier trabajador de la empresa.

Una vez hecha esta convocatoria, debe comunicarse a la Inspección del Trabajo mediante un documento.



En la elección tienen derecho a voto todos los trabajadores de la respectiva empresa, faena, sucursal o agencia.

Finalizada la elección se levanta acta en triplicado indicando:

- El total de votantes y el total de representantes por elegir.
- El nombre en orden decreciente de las personas que obtuvieron votos y la nómina de los elegidos.

- El acta la firma quien haya presidido la elección:
 - Inspector del trabajo (primera vez)
 - Presidente saliente (renovación)

Luego se envía copia del acta a:

- Inspección del Trabajo
- Entidad empleadora
- SENCE

Terminada la elección el Comité procede a constituirse: Entre sus miembros se designa un presidente y un secretario. Si no hay acuerdo para hacer estas designaciones deben hacerse por sorteo.

Funcionamiento del Comité Bipartito:

- Los miembros del Comité duran en sus funciones según lo que acuerden las partes, pudiendo ser reelegidos.
- Ningún miembro tendrá fuero laboral.
- De cada reunión se debe dejar acta de lo tratado y los acuerdos adoptados.
- El quórum mínimo para sesionar es de cuatro integrantes.
- Todos los acuerdos del comité se adoptan por simple mayoría.

La entidad empleadora debe otorgar todas las facilidades y adoptar las medidas necesarias para que el Comité Bipartito funcione en forma adecuada.

La conformación y el funcionamiento del comité Bipartito son fiscalizadas por la Dirección del Trabajo.



Si aplicadas las reglas señaladas no fuera posible llenar todos los cargos de representantes del Comité por falta de quórum, estos deberán elegirse en una votación en la que podrán participar todos los trabajadores de la empresa, sindicalizados o no.

Resultarán electos los que obtengan la mayoría, sin importar el número de votantes que hubiesen participado. La elección queda entregada a la voluntad de los interesados, quienes deben velar porque se mantenga el derecho a la información, respecto de lo que se vota, la libertad para ejercer su derecho sin presiones de ninguna naturaleza y el secreto al emitir su decisión.

La ley no exige la presencia de un ministro de fe en estas votaciones, pero en caso de requerirse puede ser solicitado a la Inspección del Trabajo correspondiente al domicilio de la empresa.

En caso de incumplimiento de las normas de constitución que rigen a los Comités Bipartitos de Capacitación se aplicarán sanciones que van desde 30 a 50 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) que son aplicadas por los fiscalizadores de la Dirección del Trabajo (art. 18 de la Ley 19.518). Las sanciones por incumplimiento recaen en la empresa.

Beneficio efectivo de acciones de capacitación vía Comité Bipartito: Las empresas podrán optar a un beneficio adicional del 20% respecto al tope del valor hora por participante fijado por SENCE (hora SENCE), considerando los topes de valor hora por participante y tramos de derecho a la franquicia a los que éstos tienen acceso según el nivel de remuneraciones que percibe el participante, en la medida que con este beneficio la empresa no supere el gasto efectivo en el que incurrió por participante, por la realización de la acción. Tampoco se podrá superar en ningún caso el tope del 1%.

Condiciones para acceder a este beneficio:

Para el caso que las actividades de capacitación a desarrollar por la empresa formen parte de un programa acordado por el Comité Bipartito de Capacitación, la empresa deberá enviar a la respectiva Dirección Regional SENCE, de manera previa o simultánea a la comunicación de la primera acción de capacitación comprometida en el programa, un ejemplar del mismo, el que deberá contar con el nombre y firma de a lo menos dos de los representantes por cada estamento, es decir, deberá contener a lo menos la firma de cuatro



representantes, elegidos con antelación a la discusión y acuerdo del plan de capacitación.

La empresa deberá, previamente, presentar en la Dirección Regional SENCE respectiva, copia del acta de constitución del Comité respectivo.

El programa de capacitación se debe elaborar de acuerdo a las instrucciones presentes en www.sence.cl, y puede ser modificado, con acuerdo de los integrantes. La modificación debe ser comunicada al SENCE a través de un documento similar a aquel con que fue presentado el documento original.

Sin perjuicio de lo señalado en este título n°9, la obligación de entrega material de la documentación en la Dirección Regional pertinente de este Servicio Nacional, regirá solo hasta la entrada en funcionamiento del nuevo sistema informático de Franquicia Tributaria, el cual permitirá subir la información en forma digital a fin de que las empresas den cumplimiento a la obligación de informar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, todo ello dentro de los plazos establecidos.

10. DESCUENTO VÍA PPM

La Ley N°20.326, en su artículo N°6, permite a los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, conforme a lo dispuesto por la Ley N°19.518, derecho a deducir, como crédito contra el referido impuesto, los gastos incurridos en el financiamiento de programas de capacitación desarrollados en el territorio nacional a favor de sus trabajadores, para efectuar tal deducción contra los pagos provisionales mensuales (PPM).⁷

Las empresas beneficiarias corresponden a aquellas que hayan obtenido en el respectivo año tributario anterior, ingresos brutos totales (conforme al artículo N°29 de la Ley de Impuesto a la Renta) iguales o inferiores al equivalente a 100.000 Unidades de Fomento, UF.

⁷ El PPM o Pago Provisional Mensual es un adelanto que las empresas realizan a cuenta de los impuestos a la renta anuales que corresponde declarar el mes de abril de cada año. Es un impuesto provisional sobre los ingresos brutos que debe ser pagado mensualmente, trámite que se realiza paralelamente con la declaración del IVA y las retenciones de impuestos. El pago de este impuesto provisional mensual debe realizarse directamente en Tesorería, durante los primeros doce días de cada mes, a través del formulario 29 del SII. El monto de estos pagos provisionales se calcula en base a una fórmula que establece la Ley de Renta, considerando un porcentaje variable que se aplica a los ingresos brutos de cada mes y que es determinado anualmente.



El monto a deducir, corresponderá a los gastos de capacitación que el contribuyente efectúe en el mes que corresponda a la declaración en que se lleve a cabo la deducción.

El monto a deducir como crédito en la declaración de cada mes, será el menor entre:

- Los gastos de capacitación que el contribuyente haya efectuado en el mes que corresponda a la declaración en que se lleve a cabo la deducción.
- El equivalente al 1% de las remuneraciones imponibles del mes que corresponda a la declaración en que se efectúa la deducción.
- El crédito por gastos de capacitación imputado por el contribuyente al Impuesto de Primera Categoría en el año tributario anterior, dividido por 12, o por el número de meses en que el contribuyente hubiese efectuado actividades en el año comercial respectivo, reajustado. En el caso que en el año tributario anterior, el contribuyente no hubiese imputado crédito por gastos de capacitación, este monto será el equivalente a 5% de los pagos provisionales.

El crédito determinado conforme a lo dispuesto anteriormente, se imputará a los pagos provisionales mensuales que deban declararse y pagarse en el mes respectivo. Si de esta imputación resulta un remanente, éste podrá deducirse debidamente reajustado, en el período mensual inmediatamente siguiente, conjuntamente con el crédito de ese mes y así sucesivamente, hasta los pagos provisionales mensuales que correspondan al mes de diciembre de ese mismo año comercial. Si en el mes de diciembre existe remanente de crédito, éste se podrá imputar a la Renta y si hay imputación en exceso se debe restituir (Impuesto de Retención o Recargo).

Enero a noviembre	Mes siguiente
Diciembre	Se imputa en la Declaración Anual F 22 Código [36] "Pagos Provisionales (art. 84)"
Imputación en Exceso	Restitución del Crédito en Declaración Anual F22 Código [862] "Restitución Crédito por Gastos de Capacitación Excesivo (art. 6 Ley 20.326/2009)"



Este documento puede ser difundido y/o reproducido total o parcialmente, pero tendrá validez y vigencia como documento interno del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo sólo cuando cuente con la autorización expresa de dicha entidad.

Santiago – CHILE

www.sence.cl

Última revisión 30 diciembre de 2013.

11. ANEXO Nº 1: REGLAS DE NEGOCIO RECTIFICACIONES

Simbología:

1	Solicita al SENCE análisis para autorización de cambio
2	Rectificación permitida
N	Modificación no permitida

ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN	ESTADO DE LA ACTIVIDAD				Observaciones estado 1
	ANTES FECHA DE INICIO	ANTES FECHA DE TÉRMINO	ANTES DE LIQUIDAR	ACTIVIDAD LIQUIDADA	
Cambio de horario	N	N	N	N	<p>No se permite, se debe anular la acción y volver a comunicar.</p> <p>De encontrarse en ejecución, se deberá suspender la clase o módulo y reprogramar.</p>
Cambio fecha de inicio	N	N	N	N	<p>No se permite, se debe anular la acción y volver a comunicar.</p>

Cambio fecha de término	1	1	N	N	El cambio podrá ser realizado sólo en caso de suspensión de clase y reprogramación, y debe ser informado el mismo día de la suspensión.
Cambio lugar de ejecución	1	1	N	N	El cambio podrá ser realizado hasta un día antes de comenzada la clase, justificando el motivo del cambio.
Suspensión de Clases	1	1	N	N	Se debe informar dentro del día de ocurrido el hecho. En la solicitud se debe justificar y señalar los días de suspensión y recuperación con sus nuevas fechas de ejecución.
Reincorporar acción incorrectamente anulada	2	1	N	N	Sólo se aceptarán casos que se informen hasta antes de tres días de ocurrida la anulación de actividad y cuya fecha no supere el penúltimo día de ejecución del curso. Esta rectificación no procederá para acciones de capacitación de 1

					día de duración (*). Se deberán presentar los motivos por los cuales se solicita la reincorporación de la acción.
Aumento del valor de la actividad	2	2	1	N	En la solicitud, se deberá señalar el motivo del aumento y adjuntar la factura de la actividad.
Disminución del valor de la actividad	2	2	2	2	
Cambio de modalidad de capacitación (Precontrato, contrato, postcontrato)	2	1	1	N	En la solicitud, se deben especificar los motivos del cambio, presentando los documentos correspondientes. Para la capacitación tipo contrato: contrato o liquidación de sueldo; para la capacitación tipo precontrato: contrato de capacitación y carta de recepción ante SENCE; para la capacitación tipo postcontrato: finiquito, última liquidación de sueldo y carta de recepción ante el SENCE.
Rechazo de la	2	2	2	2	Para anular una

actividad o anulación de ésta					acción de capacitación en ejecución se deberá informar a SENCE tal circunstancia hasta un día antes del comienzo de la clase.
Cambio de RUT empresa que participa de la actividad dentro del mismo holding.	N	N	N	N	Este cambio no se permite, ya que corresponde al RUT comunicador.
Cambio de RUT Comunicador Desde acción directa a vía OTIC Desde un OTIC a otro OTIC Desde vía OTIC a vía directa	N	N	N	N	
Agregar Comité Bipartito de Capacitación	2	2	N	N	Se permite sólo si el comité y el plan fueron presentados en una fecha anterior al inicio de la acción y no se hubiera ligado a ésta.
Quitar Comité Bipartito de Capacitación	2	2	2	2	
Corrección código SENCE	N	N	N	N	No se permite, se debe anular la acción y volver a comunicar

Agregar estudio DNC	2	2	N	N	Se permite solo si el estudio DNC fue presentado en una fecha anterior al inicio de la acción y no se hubiera ligado a esta.
Quitar estudio DNC	2	2	2	2	

(*) La acción se podrá des anular en cuanto siga cumpliendo las reglas de los participantes, de la fechas y de los horarios. Si hay alguna regla que no se cumpla, esta no podrá ser des anulada.

	ESTADO DE LA ACTIVIDAD				Observaciones estado 1
	ANTES FECHA DE INICIO	ANTES FECHA DE TÉRMINO	ANTES DE LIQUIDAR	ACTIVIDAD LIQUIDADADA	
Incorporar participante/s	N	N	N	N	
Reemplazo de participante/s	N	N	N	N	
Reincorporar participante incorrectamente anulado	2	1	N	N	Sólo se aceptarán casos que se informen hasta antes que hayan transcurrido tres días de realizada la anulación del participante (*). Se deberán presentar los motivos por los cuales se solicita la reincorporación del participante,.

Rebajar o eliminar participante/s	2	2	2	2	Al momento de eliminar al participante se debe rebajar el monto total de la acción de capacitación.
Aumentar tramo de franquicia tributaria	2	2	1	N	En la solicitud, se deberán señalar los motivos del aumento, adjuntando las copias de las liquidaciones de sueldo del mes anterior al inicio del curso.
Rebajar tramo de franquicia tributaria	2	2	2	2	
Cambiar nivel ocupacional de participante	2	2	2	2	
Cambiar nivel de escolaridad de participante	2	2	2	2	
Corregir procedencia del participante	2	2	2	2	
Corregir el RUT del participante (no nombre)	N	N	N	N	
Incorporar gastos de viáticos y/o traslados	N	N	N	N	
Aumentar los gastos de viáticos y/o traslados	N	N	N	N	

Rebajar los gastos de viáticos y/o traslados	2	2	2	2	
Anular gastos de viáticos y/o traslados	2	2	2	2	
Cambio de ítem de viático a traslado o viceversa (sin aumento de monto)	2	2	2	N	

El cumplimiento de las modificaciones a las reglas de negocios señaladas precedentemente será exigible a contar del día 2 de enero del año 2014.

12. ANEXO N° 2: NORMATIVA DE REFERENCIA

1. Ley N°19.518, que fija el Estatuto de Capacitación y Empleo
2. Decreto Supremo N°98, de 1997, que aprueba Reglamento General de la Ley N°19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo
3. Decreto N°122, de 1998, que aprueba Reglamento Especial de la Ley N°19.518, relativo a los Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación
4. Decreto Supremo N°186, de 2002, que aprueba Reglamento Especial de la Ley N°19.518, relativo a los módulos de formación en competencias laborales conducentes a títulos técnicos impartidos por los Centros de Formación Técnica



5. Ley N°20.267, de 2008, que crea el Sistema Nacional de certificación de Competencias Laborales y perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo
6. Ley N°20.326, de 2009, que establece incentivos tributarios transitorios, concede un bono extraordinario para las familias de menores ingresos y establece otras medidas de apoyo a la inversión y el empleo